



ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

ACUERDO DE COLABORACIÓN N° 05 -2025-GRSM/DRASAM

Conste por el presente documento, el acuerdo de colaboración interinstitucional que celebran de una parte, la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA SAN MARTÍN**, con RUC N° 20321183213, con domicilio legal en Jr. Ángel Delgado Morey Nro. 435 (Altura Cdra. 15 Jr. Augusto B. Leguía), distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, a quien en adelante se le denominará “**LA DRASAM**”, debidamente representado por su Director Regional, Ing. **ELTON JOHN VILLANUEVA CASTILLO**, identificado con DNI N° 42936697, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 314-2025-GRSM/GR;

Y de la otra parte, el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en Av. José Abelardo Quiñones Km 2.5, distrito San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se le denominará el “**IIAP**”, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, Dra. **CARMEN ROSA GARCÍA DÁVILA**, identificada con DNI N° 05220064, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2021-MINAM, de fecha 30 de abril del 2021;

LA DRASAM y el IIAP son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA DRASAM, es el órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico responsable de formular, adecuar, implementar, controlar y evaluar las políticas públicas del sector en materia de desarrollo agrario en el ámbito regional. En el marco de sus competencias, ejecuta los proyectos de inversión pública (en adelante “**LOS PROYECTOS**”):

- **PROYECTO CACAO:** “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE CACAO EN LAS 10 PROVINCIA DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA DISTRITO DE TARAPOTO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTIN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN” con CUI N° 2667938.
- **PROYECTO CAFÉ:** “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO EN LA CADENA DE VALOR DEL CULTIVO DE CAFÉ EN LAS 10 PROVINCIAS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DISTRITO DE TARAPOTO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN” con CUI N° 2669147.

El IIAP es un organismo técnico especializado adscrito al MINAM, con autonomía económica y administrativa; constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo



establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana.

Su Misión es generar y proveer conocimiento científico y tecnológico sobre la diversidad biológica y sociocultural de la Amazonía en beneficio de su población, decisores técnicos y políticos de manera adecuada, oportuna y eficiente. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la cuenca amazónica peruana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente acuerdo se sustenta en la siguiente normativa:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP.
3. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
4. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902.
5. Ley N° 27783 – Ley Orgánica de Bases de la Descentralización y su modificatoria, Ley 31140.
6. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la Ley N° 31288.
7. Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado.
8. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y normas conexas.
9. Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales. Modificada, por DS N° 089-2021.
10. Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria.
11. Decreto Legislativo N° 1252 – Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su modificatoria, Decreto Supremo N° 074-2023 EF.
12. Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
13. Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CTI.



14. Resolución Jefatural N° 006-2025-INIA, publicada el 14 de enero de 2025, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Innovación Agraria y su anexo.
15. TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, modificada por Ley N° 31465.
16. Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR; que aprueba la modificación del Reglamento de Organización de Funciones - ROF del Gobierno Regional San Martín.
17. Resolución Ejecutiva Regional N° 244-2022-GRSM/GR, que aprueba la Directiva N° 004-2022-GRSM/GRPyP-SGDI – “Lineamientos para la elaboración, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de convenios de colaboración interinstitucional entre el Gobierno Regional San Martín y Organismos Públicos y /o Privados Nacionales e Internacionales”.
18. Directiva N° 001-2024-GRSM/GRPyP-SGDI.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente acuerdo tiene por objeto desarrollar actividades de cooperación técnica y científica orientadas a la **investigación, producción y validación de controladores biológicos** para el manejo integrado de plagas y enfermedades clave en los cultivos de cacao y café en la región San Martín.

Las líneas de acción específicas incluyen:

1. **Desarrollo de bioformulados en polvos solubles y/o suspensión concentrada (SC):** A partir de microorganismos antagonistas y entomopatógenos (hongos y bacterias) para su fácil aplicación en campo.
2. **Evaluación de agentes biológicos para el control de plagas y enfermedades:** Se evaluará el parasitismo de *Trichogramma* y la capacidad entomopatógena de *Bacillus thuringiensis* contra *Carmenta foraseminis* y *Hemileia vastatrix*. Si los resultados de campo son satisfactorios, se realizará producción masiva para su liberación y/o aplicación en campo.

El control biológico estará enfocado en:

- **En Cacao:**
 - Control de Moniliásis (*Moniliophthora roreri*) y Pudrición parda (*Phytophthora palmivora*).
 - Control de Mazorquero (*Carmenta foraseminis*) mediante el uso de parásitoides del género *Trichogramma* y bacterias entomopatógenas.
- **En Café:**
 - Control de Pie negro (*Rosellinia bunodes*) y Broca (*Hypothenemus hampei*).



- Control de Roya (*Hemileia vastatrix*) mediante el uso del hongo antagonista/entomopatógeno como *Lecanicillium lecanii*.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

4.1 De LA DRASAM, a través de LOS PROYECTOS:

- **Financiamiento operativo:** Proveer, mediante ejecución presupuestal, los insumos de laboratorio (reactivos, sustratos), materiales de empaque, equipos menores y servicios especializados necesarios para la producción de los lotes de validación de polvos solubles y/o suspensión concentrada (SC). Adquisición de insumos específicos para los medios de cultivo y crianza de insectos parasitoides.
- **Infraestructura y Logística:** Facilitar el uso de instalaciones o acondicionamiento de espacios requeridos para el escalamiento piloto de la producción, así como la logística para el traslado de muestras y productos.
- **Validación en campo:** Instalar parcelas demostrativas con productores beneficiarios para validar la eficacia de los polvos solubles y/o suspensión concentrada (SC) en condiciones reales de cultivo.
- **Articulación:** Organizar a los productores para las jornadas de capacitación y aplicación de los bioproductos desarrollados.



4.2 Del IIAP: A través de sus laboratorios de biotecnología y control biológico, se compromete a:

- **Producción de Entomopatógenos y Antagonistas (Microorganismos):**
 - Aislar, reactivar y multiplicar cepas nativas de hongos (*Trichoderma* spp., *Beauveria bassiana*, *Lecanicillium lecanii*) y bacterias (*Bacillus* spp.) con alta eficacia comprobada.
 - Producción de microorganismos benéficos en sustrato de arroz.
 - Desarrollar protocolos para la formulación y producción en **polvos solubles** (o granulados dispersables) y/o **suspensión concentrada (SC)** que faciliten su almacenamiento y aplicación.
- **Producción de Parasitoides (Macroorganismos) – Sujeto a resultados de la investigación:**
 - Implementar módulos de crianza masiva de avispas del género *Trichogramma* spp. para el control de huevos del Mazorquero del cacao.
 - Producción y provisión de los parasitoides en dispositivos de liberación (cartillas, cápsulas u otros) adecuados para las parcelas de los beneficiarios.





- **Control de Calidad:** Realizar control de calidad de los bioformulados (concentración de esporas, pureza y viabilidad) y viabilidad de los parasitoides, a través de SENASA.
- **Validación y Transferencia:**
 - Determinar las dosis y frecuencias de liberación de *Trichogramma* y aplicación de *Bacillus* y *Lecanicillium* según la fenología del cultivo.
 - Capacitar a los técnicos de **LOS PROYECTOS** en el manejo de los bioformulados, tomando en consideración la fenología de los cultivos, ciclo biológico de las plagas y enfermedades y compatibilidad de los microorganismos benéficos.
- **EL IIAP** buscará alternativas para la sostenibilidad de la producción de controladores biológicos para los cultivos de cacao y café a ser desarrollados en el marco de **LOS PROYECTOS**

4.3 DE LAS PARTES:

- Elaborar y aprobar el **Plan de Trabajo Conjunto** en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario desde el inicio de ejecución física de los proyectos.
- Realizar reuniones técnicas de coordinación periódicas para evaluar el avance de las actividades.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen que la ejecución del presente acuerdo se realizará bajo la modalidad de **colaboración sin transferencia de recursos financieros**.

- **LA DRASAM**, a través de **LOS PROYECTOS**, asumirá los costos logísticos inherentes a sus actividades de articulación y convocatoria.
- **El IIAP** brindará un aporte **NO MONETARIO** que comprende equipos de laboratorio, infraestructura de vivero, personal especializado y movilidad.

Los equipos, insumos y materiales que adquiera **LA DRASAM** en cumplimiento de la Cláusula Cuarta, serán entregados al equipo técnico del **IIAP** en calidad de afectación en uso (equipos) o para consumo directo (bienes fungibles), manteniendo **LA DRASAM** la titularidad patrimonial y responsabilidad de inventario hasta su baja o donación formal conforme a la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos, **LAS PARTES** designan como Coordinadores institucionales a:

Por **LA DRASAM**:

- El director regional de agricultura San Martín.



- El Coordinador del Proyecto Cacao (CUI N° 2667938).
- El Coordinador del Proyecto Café (CUI N° 2669147).

Por el IIAP:

- El director regional del IIAP San Martín.
- Responsable del Laboratorio de Microorganismos eficientes – Sede San Martín, o a quien se designe mediante comunicación escrita.

La designación de coordinador por el IIAP surtirá efectos desde la comunicación escrita remitida a la DRASAM

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL ÁMBITO

El desarrollo y ejecución del presente acuerdo comprende el ámbito de intervención de **LOS PROYECTOS** (las 10 provincias del departamento de San Martín).

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, la actuación de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción y el Código de Ética de la Función Pública.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de **tres (3) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, alineándose a la ejecución física de **LOS PROYECTOS**, pudiendo ser renovado o prorrogado de común acuerdo, previa evaluación de **LAS PARTES**.

Durante la vigencia del presente acuerdo, **LAS PARTES** gestionarán la suscripción de un convenio interinstitucional para dar mayor sostenibilidad al trabajo articulado, el mismo que deberá de estar vigente durante toda la etapa de ejecución del proyecto restante, y adicionalmente por un horizonte de evaluación de diez (10) años, asegurando la transferencia de capacidades de operación y mantenimiento a **EL IIAP**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COMUNICACIÓN DE LAS PARTES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios consignados en la parte introductoria. Cualquier variación de domicilio deberá ser comunicada por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente acuerdo no impedirá la celebración o ejecución de acuerdos similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES

De común acuerdo **LAS PARTES** podrán modificar o ampliar los términos del presente acuerdo mediante la suscripción de Adendas, debiendo mediar un informe sustentatorio técnico-legal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente acuerdo, serán resueltas mediante el trato directo de **LAS PARTES**, primando la buena fe y la intención común de lograr los objetivos del desarrollo agrario regional. De no ser resueltas, se acudirán a los mecanismos de conciliación administrativa pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO

El presente acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de las causales siguientes:

1. Por común acuerdo de **LAS PARTES**.
2. Por mandato legal expreso.
3. Cuando una de **LAS PARTES** se encuentre en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.
4. Por incumplimiento de obligaciones establecidas en el acuerdo. La parte afectada requerirá a la otra parte mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles adecúe sus actividades, bajo apercibimiento de resolución automática.

La resolución del acuerdo no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las partes de estos compromisos ni la continuación de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con el numeral 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** acuerdan que cualquier otra entidad de la Administración Pública podrá adherirse al presente Acuerdo, previa evaluación de viabilidad y suscripción de la Adenda correspondiente. Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Acuerdo comunicando su decisión con treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

EL IIAP conserva la titularidad exclusiva de los derechos de propiedad intelectual sobre los antecedentes (cepas, know-how, metodologías) que aporte para la ejecución del Acuerdo. Los derechos patrimoniales sobre los nuevos resultados (bioformulados, protocolos validados) generados durante la vigencia del Acuerdo serán de titularidad



compartida entre **LAS PARTES** en proporción a sus aportes, debiendo suscribir el acuerdo específico de cotitularidad previo a cualquier trámite de registro o publicación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNISACIÓN LABORAL

El personal designado por cada una de **LAS PARTES** mantendrá su vínculo laboral o contractual exclusivamente con su entidad de origen. No se generará vínculo laboral alguno, ni solidaridad patronal, respecto al personal de la contraparte que ingrese a las instalaciones para la ejecución de las actividades.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA CONFORMIDAD Y SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES, acuerdan que la suscripción del presente acuerdo se ha regido bajo los principios de reciprocidad, interés común y beneficio mutuo de **LAS PARTES**, encontrándose de acuerdo con el contenido y alcance del presente acuerdo.

LAS PARTES estando conformes en todas las cláusulas precedentes, lo suscriben en señal de conformidad en tres (03) ejemplares el 22 de Diciembre de 2025.

Por LA DRASAM



Elton John Villanueva Castillo
Director Regional

Por el IIAP



Dra. Carmen Rosa García Dávila
Presidenta Ejecutiva